



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA Y DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Justicia y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 198 bis 2, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo cuarto, así como los incisos i) y j) y se adicionan los incisos k) y l) al artículo 126, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Ambas acciones legislativas promovidas por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q) y x); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acciones legislativas**”, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

1. En fechas 9 y 17 de mayo de 2023, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 198 bis 2 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo cuarto, así como los incisos i) y j) y se adicionan los incisos k) y l) al artículo 126, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, respectivamente.
2. En ese tenor, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones de Justicia y de Niñez, Adolescencia y Juventud, mediante oficios número: SG/AT-1030; SG/AT-1031, y 65-1134, recayéndole a las mismas los números de expediente 65-1124 y 65-1134, para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de las acciones legislativas

Las acciones legislativas persiguen un doble propósito: por una parte, tipificar el delito de cohabitación forzada de personas, a efecto de establecer y sancionar la conducta de inducir a personas menores de edad a tener una relación equiparable al matrimonio, y por otra parte, establecer la no prescripción para los supuestos de cohabitación forzada y de feminicidio.

### IV. Contenido de la iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 198 bis 2, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

*El artículo 1o de nuestra Constitución Federal es contundente al establecer que toda persona gozará de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales.*

*Es decir, en nuestro país se reconocen, se respetan, se promueven y se garantizan los derechos y libertades de todas las personas.*

*Lamentablemente, en nuestro país, existen grupos sociales vulnerables como las niñas, niños, adolescentes e incapaces menores de edad que, debido a que no cuentan la capacidad suficiente para comprender los hechos, son susceptibles a la manipulación y a distintos actos que perjudican su integridad física, psicológica, mental, sus derechos y libertades.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Uno de esos actos es la cohabitación forzada, también conocida como unión temprana, la cual se constituye cuando una persona obliga, coacciona, induce, solicita, gestiona u oferta a una niña, una adolescente o a una incapaz menor de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o persona adulta, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.*

*De acuerdo con la organización "Save the Children", líder en la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en México 1 de cada 100 niñas entre los 12 y 14 años de edad se encuentran casadas o unidas informalmente, lo cual, sin duda alguna, resulta alarmante.*

*Además, según cifras de "Girls not Brides", alianza que lucha contra los matrimonios infantiles, México tiene el octavo número más alto de mujeres casadas o en unión antes de los 18 años en el mundo al registrar 1 millón 420 mil mujeres en esta situación.*

*Entre las principales causas de este problema se encuentran la pobreza extrema, la desigualdad de género, las costumbres, así como el desconocimiento de los derechos de las niñas, las adolescentes y las incapaces menores de edad.*

*Las uniones tempranas son prácticas perjudiciales que afectan especialmente a las niñas y las adolescentes; limitan sus oportunidades de educación y desarrollo, las expone a la violencia, al abuso sexual y al embarazo precoz, impidiendo que disfruten plenamente de sus derechos y libertades.*

*Por ello, es urgente y necesario materializar las acciones tendentes a fortalecer el empoderamiento y la autonomía de las niñas, las adolescentes y las incapaces menores de edad, así como garantizarles una protección reforzada por parte del Estado, ya que estas prácticas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*atentan contra su vida, el interés superior de la niñez y representan un menoscabo a sus derechos fundamentales.*

*Como legisladoras y legisladores, tenemos el compromiso y la obligación de promover las reformas necesarias para erradicar todas aquellas prácticas que transgreden la vida, la dignidad, la libertad, los derechos fundamentales, formación, desarrollo integral y el interés superior de las niñas, adolescentes e incapaces menores de edad.*

*Debemos comprender y reprochar la cohabitación forzada como un tipo de violencia, pues de ninguna manera puede existir justificación para esta inhumana práctica que atenta, especialmente, contra las mujeres en su etapa de niñez y adolescencia.*

*Que no quede ninguna duda, desde esta, la más alta tribuna del Estado, la de la voz seguirá luchando y trabajando incansablemente para impulsar y defender todas aquellas acciones legislativas que tengan por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos e interés superior de las niñas, las adolescentes y las incapaces menores de edad.*

- ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo cuarto, así como los incisos i) y j) y se adicionan los incisos k) y l) al artículo 126, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.***

*De acuerdo con la tesis jurisprudencia! de título "Prescripción de la acción penal" del sexto tribunal colegiado en materia penal del primer circuito, la figura de la prescripción implica un impedimento a la pretensión punitiva y potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, y para que se actualice basta el simple transcurso del tiempo.*

*De manera que, para que opere la prescripción de la acción penal, debe atenderse a la naturaleza del delito con sus modalidades. Es decir, la figura de la prescripción de la acción penal es una medida mediante la cual se trata*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*de impedir que el sistema de justicia penal se convierta en autoritario y persiga los delitos de por vida.*

*Sin embargo, tal y como lo señala la referida tesis, se debe considerar la naturaleza de los delitos para la aplicación o no de la prescripción, ya que existen delitos que por su origen deben ser tratados de forma distinta.*

*Lo anterior, en virtud de que si bien la prescripción busca el respeto a la garantía de certeza jurídica para el sujeto activo; también es cierto que deben considerarse los derechos y garantías de las víctimas, sobre todo en delitos que atentan contra sus derechos fundamentales como lo son la corrupción de menores e incapaces, abuso sexual, violación, hostigamiento y acoso sexual, los cuales ya son imprescriptibles en nuestro marco jurídico local.*

*Ello, en virtud de que son delitos en los que, de contar con prescripción, se estaría dejando en completo estado de indefensión a las víctimas, por ende, se estaría violentando su derecho de acceso a la justicia, seguridad y certeza jurídica. Ahora bien, en nuestro Código Penal Estatal existen hipótesis penales que con el transcurso del tiempo prescriben y, por su naturaleza, transgreden los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, incapaces y mujeres; estos delitos son el feminicidio y la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años e incapaces, sobre la cual la de la voz ya presentó una acción legislativa a fin de incorporar dicha hipótesis en la legislación penal local.*

*En tal virtud, el objeto de la presente iniciativa es establecer como imprescriptibles los delitos referidos, a fin de prevenir, sancionar y erradicar estas conductas, así como garantizar a las víctimas su derecho de acceso efectivo a la justicia, seguridad y certeza jurídica. Sin duda alguna, con esta acción legislativa se atiende la condición especial de vulnerabilidad o cualquier otra situación de desventaja que genere que las víctimas, como lo son niñas, niños, adolescentes, incapaces y mujeres, no se atrean a denunciar, al menos no por un corto plazo.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Además, al establecer la imprescriptibilidad en delitos que principalmente se cometen en contra de estos sectores vulnerables de la sociedad, estaríamos atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual, busca prevenir, sancionar y erradicar las violaciones graves a los derechos humanos como lo son los delitos en razón de género y aquellos que tienen una connotación sexual.*

*En conclusión, resulta urgente y necesario reforzar nuestro marco normativo, a fin de evitar la impunidad y garantizar la protección de las víctimas en estos delitos, es decir, que no exista un límite de tiempo para denunciar, investigar y ejercer acción penal en contra de los victimarios. Por lo anteriormente expuesto, la de la voz, reafirma el compromiso de seguir impulsando y defendiendo todas las acciones legislativas y políticas públicas tendentes a garantizar plenamente los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años e incapaces.*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes consideraciones.

Dentro del marco jurídico relativo a las niñas, niños y adolescentes, encontramos que la Convención de los Derechos del Niño; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de Matrimonios, así como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son de los principales instrumentos jurídicos que los reconocen como sujetos de derechos, estableciendo, entre otras cosas, que el interés superior de las personas menores de edad deberá prevalecer en todo momento, a fin de garantizar y proteger su libre desarrollo, propiciando la





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

eliminación de cualquier acto, acción o hecho que tenga como fin menoscabar sus derechos.

Para el caso del marco normativo relacionado a las mujeres, se cuenta principalmente con la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,” Convención Belem do Para”, así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ordenamientos en los cuales se mandata la eliminación gradual y progresiva de los tipos de violencia que se susciten en su contra, condenando enérgicamente aquellas conductas o acciones que causen su muerte.

Con base en lo anterior, debemos señalar que dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad podemos identificar a dos segmentos poblacionales, por una parte las niñas, niños y adolescentes, y por otra, las mujeres, debido a que, por determinadas características o condiciones, se encuentran más propensas a sufrir trasgresiones en su esfera de derechos, haciendo relucir el compromiso y obligación del Estado Mexicano para actuar en consecuencia, estableciendo toda clase de acciones y políticas públicas dirigidas en atender sus necesidades y requerimientos, impulsando de manera permanente su protección y seguridad.

Se hace mención de dichos fundamentos toda vez que las acciones legislativas que nos ocupan persiguen un doble propósito: el primero de ellos, tipificar el delito de cohabitación forzada de personas, a efecto de establecer y sancionar la conducta de coaccionar o inducir a personas menores de edad, así como aquellas que no puedan entender el hecho o resistirlo, a tener una relación equiparable al matrimonio, y el segundo, establecer la no prescripción de la acción penal cuando se trate de los delitos de cohabitación forzada de personas y de feminicidio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a tipificar el delito de cohabitación forzada, es de señalar que a nivel nacional existe la prohibición expresa de los matrimonios infantiles y adolescentes, encontrándose establecido, tanto en la legislación civil Federal como Estatal, que la edad mínima para contraer nupcias es de 18 años, en razón de las condiciones de vulnerabilidad que poseen las niñas, niños y adolescentes, ya que al encontrarse en transición de crecimiento y desarrollo físico, intelectual, emocional y social, no han alcanzado la madurez suficiente que les permita ponderar las consecuencias de tal acto, por lo que dicha limitación, aun y cuando exista el consentimiento de la persona menor de edad, es constitucional y legalmente válida, ya que hablamos de una voluntad viciada de la persona, al encontrarse en proceso de desarrollo, por lo que restringir el matrimonio hasta cumplir con la mayoría de edad legal se traduce en una protección reforzada de su propia autonomía y libre desarrollo de la personalidad.

No obstante lo anterior, en la actualidad existen actos que continúan normalizando y llevando en práctica la convivencia o relación equiparable al matrimonio, involucrando a niñas, niños y adolescentes, así como personas que no tienen capacidad de comprender el hecho o de resistirlo, que si bien no es una unión legalmente establecida, siguen subsistiendo las transgresiones a los derechos de la niñez y adolescencia.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen violaciones a los derechos humanos, ya que impactan gravemente la vida, salud, educación e integridad, teniendo como principales consecuencias el embarazo adolescente o precoz, la violencia de género, sexual y doméstica, deserción escolar, segregación social y familiar, entre muchos otros, por lo que existe la necesidad de erradicar estas prácticas nocivas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lo que propiciará y fortalecerá el empoderamiento y autonomía de la niñez y adolescencia.

Debemos ser conscientes que dichas conductas se agravan de mayor manera tomando en cuenta las diversas condiciones sociales y culturales, como es el caso cuando se presente en pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, existiendo entonces una doble condición de vulnerabilidad.

En ese sentido, se coincide con la propuesta sobre tipificar el delito de cohabitación forzada en nuestra disposición penal local, lo que, además de atender a una armonización con lo establecido por el artículo 209 quáter, del Código Penal Federal, se constituye como una respuesta a las necesidades y exigencias de la sociedad, en vinculación directa con el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y su interés superior, al castigar penalmente a toda persona que obligue, coaccione o induzca a menores de edad, o personas que no comprendan el hecho o no tengan capacidad de resistirlo, a convivir en forma constante y equiparable a la unión matrimonial, sancionando con pena de prisión de ocho a quince años y multa de mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentando hasta en una mitad, en su mínimo y máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Los matrimonios infantiles, o cualquier otra conducta relacionada al mismo objeto, son de los grandes retos y problemas estructurales que continúan lacerando a las niñas, niños, adolescentes, lo cual requiere de acciones contundentes, como es el caso de establecer las condiciones jurídicas que permitan visibilizar, atender y sancionar tales actos, generando así una protección reforzada para los mismos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

contribuyendo a la realización de sus derechos a vivir libres de violencia física, sexual y económica, a la protección a la salud, a vivir en condiciones de bienestar y a la igualdad sustantiva, propiciando su desarrollo integral.

Como sabemos, el interés superior de la niñez y adolescencia, se constituye como un criterio orientador en la vida parlamentaria, buscando la más alta protección y beneficio de sus necesidades e intereses, por lo que debe ser prioritaria toda medida legislativa que dé cumplimiento a ese propósito.

Respecto a la segunda iniciativa, resulta propicio señalar que la prescripción es una figura que se aplica como regla general para todo delito, la cual consiste en la determinación de un plazo para extinguir la acción punitiva del Estado, es decir, por el simple transcurso del tiempo se deja sin efectos la persecución y sanciones penales.

Los artículos 125; 128 y 129, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, determinan que la prescripción de la acción penal tiene como plazo el término medio aritmético de la sanción señalada para el delito que trate; para el caso de las sanciones pecuniarias es de 5 años, (2 años si no tiene definido un término); y todas las demás sanciones (como la pena de prisión, por ejemplo) prescriben por el transcurso de un período igual al que deberían durar y una cuarta parte más, pero nunca excederán de quince años.

En ese tenor, la propuesta de la iniciativa radica en establecer la no prescripción de los delitos de cohabitación forzada y de feminicidio, atendiendo fundamentalmente la condición vulnerable de las víctimas de dichas conductas, así como a la suma gravedad y múltiples consecuencias que producen las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa, resultan sustentadas y fundamentadas las propuestas para suprimir la prescripción de la cohabitación forzada y del feminicidio, logrando con ello que la persecución y sanción penal de tales actos sea indeterminada, es decir, subsiste la obligación del Estado para investigar, enjuiciar, y en su caso, condenar a las personas responsables de tales conductas, sin importar el tiempo que haya transcurrido, prevaleciendo así la justicia sobre la impunidad.

Es importante señalar que, derivado del trabajo efectuado por estas comisiones en la dictaminación de los presentes asuntos, de conformidad con los artículos 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o. del Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se realizó una consulta previa e informada con personas representantes de pueblos indígenas y afrodescendientes, efectuada el día 13 de junio del presente año, sobre los temas que nos ocupan, toda vez que las propuestas de referencia inciden en sus derechos e intereses, haciéndoles llegar las iniciativas para el análisis correspondiente.

Cabe destacar que en dicha reunión estuvieron presentes las ciudadanas y ciudadanos Josefina Cázares Torres, Gobernadora Pluricultural Indígena de Tamaulipas; José Alfredo Castillo Camacho, bastón de mando en Tula, Tamaulipas; Jorge Artero Castellanos López, bastón de mando de Tampico, Tamaulipas; Gustavo Antonio Barquero Salas, bastón de mando de Aldama, Tamaulipas; Dora Imelda Hernández Lazcano, bastón de mando de González, Tamaulipas; Gustavo Fidel Martínez Hernández, bastón de mando de San Nicolás, Tamaulipas; Jorge Herrera Martínez, bastón de mando en Valle Hermoso, Tamaulipas; Juan Gabriel Vázquez Zúñiga, bastón de mando de Ocampo, Tamaulipas; Alejandrina Valencia Vicencio, bastón de mando en Ciudad Madero,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas; Alejandro Rodríguez Velazco, bastón de mando en Reynosa, Tamaulipas; y Carlos Alberto Cáceres Badillo, bastón de mando en Altamira, Tamaulipas.

En ese sentido, se contó con la participación de la Doctora Amalia Ivet Leguer Vielmas, bastón de mando del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, y de la ciudadana Josefina Cázares Torres, Gobernadora Pluricultural Indígena de Tamaulipas, las cuales expresaron su conformidad y reconocimiento de las acciones legislativas, en donde señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*" Doctora Amalia Ivet Leguer Vielmas. Gracias. Muy buenos días tengan todos y cada uno de ustedes. Saludo cordialmente a la Honorable Asamblea Legislativa, con su permiso, una servidora, Doctora Amalia Ivet Leguer Vielmas, bastón de mando del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas. Me permito dar una breve reseña de la Iniciativa del matrimonio infantil. El matrimonio infantil amenaza a las vidas, el bienestar, el futuro de las niñas y los niños de nuestro Estado y de todo el país. El matrimonio formal o unión informal, entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro, son...*

**Secretario:** *Doctora Iveth, no sé si pueda checar bien su internet, como que no tiene buena señal. O si está batallando con la señal, doctora, por favor si puede poner aunque sea el puro micrófono para que no esté viseándose ahí con la cámara.*

**Doctora Amalia Iveth Leguer Vielmas:** *A ver, ¿ahí me escuchan?*

**Secretario:** *Sí.*

**Doctora Amalia Iveth Leguer Vielmas:** *Entre los principales problemas que se han visto en las comunidades, se encuentran los embarazos precoces, la barrera del idioma y esto para los pueblos indígenas, el matri... a las niñas de su infancia y ponen su vida y su salud en riesgo. Algunas familias casan a sus hijas a una edad temprana con el fin de reducir su carga económica u obtener ingresos, de tal modo que su bienestar físico y psicológico se ve gravemente afectado, como limitarlos en oportunidades de educación, desarrollo profesional y emocional. Dado que el matrimonio infantil repercute*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*negativamente en la salud, en el futuro, así como en la estabilidad económica y, aunado a esto, los costos que representan al erario público con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad. Abordar el matrimonio infantil requiere identificar los diversos... la desigualdad, los usos y costumbres, así como el desconocimiento de los derechos de los niños y las niñas, además, el acceso limitado a las... esta práctica puede ayudar a los niños y a las niñas...*

**Secretario:** *Doctora, si puede poner nada más el puro micrófono y quitar el video, porque se está cortando todo lo que dice, ¿o alguien más que desee participar? Adelante, Josefina. Nada más abra el micrófono, por favor. Adelante.*

**Josefina Cazares Torres.** *Buenas tardes a todos. Josefina Cazares, Gobernadora indígena del Estado de Tamaulipas, una disculpa, creo que la maestra está teniendo problemas con la red. Para pues avanzar con esto, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 198 Bis II al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, participación por parte de los representantes de las comunidades indígenas. Los representantes de la comunidad indígena de Tamaulipas, declaramos procedente esta iniciativa, debido a que dada la vulnerabilidad de nuestros niños y niñas indígenas, ya sean del Estado o migrantes, son quienes más están expuestos a un atentado de esta índoles, siendo quienes menos tienen acceso a la justicia. Es cuanto, muchas gracias."*

Escuchado el posicionamiento, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras coincidimos con los planteamientos realizados por las representaciones de las comunidades indígenas y afrodescendientes, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

En ese entendido, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20DE%20JUSTICIA%20Y%20DE%20NINEZ%2013%20JUNIO%2023.pdf>

....

Cabe destacar que, del trabajo efectuado por estas comisiones, se tuvo a bien efectuar ajustes que por técnica legislativa se requieren, los cuales atienden a una mayor precisión y claridad en las disposiciones relativas, sin trastocar el objeto ni sentido de las acciones legislativas en comento.

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto y fundado, debemos señalar que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como condenar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, puntualmente el feminicidio, forman parte de las prioridades establecidas en el marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos de estos segmentos poblaciones, por lo que consideramos necesario seguir implementando progresivamente medidas y acciones que les otorguen una protección reforzada, lo cual incida positivamente en su desarrollo y protección integral, como es el caso de las propuestas que nos ocupan.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 198 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 126, párrafo cuarto; y se adiciona un artículo 198 Bis 1, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 126.-** La...

La...

La...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194 Bis, 194 Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 septies y 337 Bis de este Código, los cuales serán imprescriptibles.

Con...

**ARTÍCULO 198 Bis 1.-** Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 198 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO, ASÍ COMO LOS INCISOS I) Y J) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS K) Y L) AL ARTÍCULO 126, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 198 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO, ASÍ COMO LOS INCISOS I) Y J) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS K) Y L) AL ARTÍCULO 126, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.